SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

En Alcantarilla, a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y quatro años, ante mi el Escrivano y testigos, parecieron presentes de la una parte Don Pablo Alcedo Casa, Vecino de esta Villa, y de la otra Don Juan Alcedo Casa, Vecino de la Villa de Alhama, y dixeron: Que por quanto en el Concejo celebrado en esta Villa el dia veinte y dos del corriente mes, fueron nombrados por Alcaldes Ordinarios de ella para el presente año, el dicho Don Pablo Alcedo Casa, y Don Juan Alcedo Casa, y aunque por parte de ambos se ha hecho varias diligencias para que se les relevase de dicho empleo, no han podido conseguirlo, por lo que se ven precisados a aceptarlo, y usar de dicho empleo, y para que en el tiempo que lo exerzan no se originen disturbios, ni pleitos, sobre la antelacion que cada uno de ellos ha de tener, por tanto dijeron, que para evitar todo motivo de discordia, y que en todo tiempo haya la mejor armonia, y union entre ambos, se convienen, y combienen en que el dicho Don Pablo Alcedo Casa, use de Alcalde Ordinario en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, y Noviembre, y el dicho Don Juan Alcedo Casa, en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, y Diciembre, de dicho año, y que en los dias que cada uno de ellos exerza dicho empleo, tenga la antelacion, y mando que le corresponde, y que para que esta convencion tenga el debido efecto, y cumplimiento, se obligan a estar, y pasar por ella, y cumplirla, y executarla, en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla en manera alguna, pena de que el que contravenga, o no la cumpla, pagara a la parte que la cumpla, y guarde, la cantidad de quinientos ducados de vellon, que desde luego se sujetan, y obligan a pagar, y para la execucion, y cumplimiento de todo lo referido, dieron poder cumplido, bastante, y lo necesario, segun derecho, a las Justicias de Su Magestad, de cualesquier Tribunales, que de sus causas, y negocios puedan conocer, y en especial a los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Villa, a cuya jurisdiccion se sujetan, y obligan, y renuncian su propio fuero, y domicilio, y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum, para que a ello les apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncian todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, y la general del derecho, en forma, y lo firmaron, siendo testigos Don Juan Antonio Alcedo, Don Juan Antonio Alcedo, y Don Juan Antonio Alcedo, vecinos de esta Villa, y los otorgantes, a quienes doy fe conozco, lo firmaron.

Don Blas de Alcedo Casa

Don Pablo Alcedo Casa

Don Juan Alcedo Casa

Ante mi

Jose Marzal

Concuerda con su original, que queda en mi poder, y oficio, a que me remito, y para que conste, a instancia de Don Pablo Alcedo Casa, Vecino de esta Villa, doy el presente en Alcantarilla, a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y quatro años, siendo testigos Don Juan Antonio Alcedo, Don Juan Antonio Alcedo, y Don Juan Antonio Alcedo, vecinos de esta Villa, y lo firmo.

Juan de Alcedo Casa